

2937

LEY de 24 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el presupuesto de explotación y capital del Instituto Catalán del Suelo para el año 1981.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 15/1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 189, de fecha 31 de diciembre de 1981), se inserta a continuación el texto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

La Ley 4/1980, de 16 de diciembre, creó el Institut Català del Sòl, Organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, adscrito al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Uno de sus objetivos es realizar las tareas técnicas y económicas requeridas por el desarrollo de la gestión urbanística y ser instrumento de política del suelo destinado a atender necesidades colectivas del mismo.

Para la consecución de los citados objetivos, el Institut Català del Sòl puede utilizar los instrumentos de derecho público y de derecho privado propios de las Entidades autónomas y, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar y gravar todo tipo de bienes, concertar créditos, celebrar contratos y obligarse.

Artículo 1. Se aprueba el presupuesto de explotación y capital del Institut Català del Sòl del año 1981, con unas dotaciones por un importe total de dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones quinientos ocho mil seiscientos veintinueve (2.954.508.629) pesetas y unos medios por un importe total de dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones quinientos ocho mil seiscientos veintinueve (2.954.508.629) pesetas, tal como se desglosa en el anexo.

Art. 2. Se autoriza al Institut Català del Sòl para que emita deuda pública por dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas para la financiación de las inversiones reales que se señalan en su programa de actuación para 1981-1982.

Art. 3. Se autoriza al Consejo de Economía y Finanzas para que efectúe la remodelación de la sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas en función del presupuesto aprobado por el Organismo autónomo.

Art. 4. En el cálculo del precio de venta de las alienaciones de inversiones reales que se efectúen se imputarán los correspondientes costes de explotación del Institut Català del Sòl.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 24 de diciembre de 1981.

RAMON TRIAS I FARGAS,
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad

ANEXO A LA LEY DE APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACION Y CAPITAL DEL INSTITUTO CATALAN DEL SUELO DEL AÑO 1981

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION DE CAPITAL DEL AÑO 1981

DOTACIONES	
I. Gastos por operaciones corrientes	215.586.643
1. Remuneraciones de personal	32.274.560
3. Otros gastos	153.424.824
4. Transferencias corrientes	29.887.259
II. Gastos por operaciones de capital	92.057.367
6. Inversiones reales	92.057.367
III. Variaciones en cuenta de activo	2.646.864.619
8. Variaciones de activos financieros	710.000
11. Variaciones en cuentas a cobrar	2.501.435.152
12. Variaciones en el disponible	144.719.467
Total dotaciones	2.954.508.629
MEDIOS	
I. Ingresos por dotaciones corrientes	8.000.000
4. Subvenciones a la explotación	8.000.000
II. Ingresos por operaciones de capital	2.902.853.629
6. Alienaciones de inversiones reales	537.490.353
7. Transferencias de capital	363.503.452

8. Fondos de autofinanciación	1.859.824
10. Variaciones de pasivos financieros	2.000.000.000
III. Variaciones en cuentas de pasivo	43.655.000
11. Variaciones en cuentas a pagar	43.655.000
Total medios	2.954.508.629

DOTACIONES

Capítulo I. Remuneraciones de personal	32.274.560
1.2. Personal eventual, contratado y vario	24.699.033
1.2.1. Retribuciones básicas	16.225.734
1 Gerente	921.948
1 Director Técnico	578.190
5 Jefes de Servicio	2.890.950
7 Jefes de Sección	4.047.330
6 Jefes de Negociado (titulación media)	2.548.512
2 Jefes de Negociado (Administrativos)	725.760
2 Jefes de Negociado (titulados)	1.156.380
4 Administrativos	1.451.520
4 Auxiliares administrativos	1.315.484
2 Subalternos	589.680
1.2.2. Retribuciones complementarias	5.010.732
1 Gerente	480.980
1 Director Técnico	453.800
5 Jefes de Servicio	2.268.000
7 Jefes de Sección	1.106.532
10 Jefes de Negociado	721.620
1.2.3. Pagas extraordinarias	3.462.567
1 Gerente	153.658
1 Director Técnico	171.965
5 Jefes de Servicio	859.825
7 Jefes de Sección	858.977
10 Jefes de Negociado	858.702
4 Administrativos	241.920
4 Auxiliares administrativos	219.240
2 Subalternos	98.280
1.3. Personal con régimen laboral	399.843
1.3.1. Dos mujeres de limpieza	399.843
1.4. Cuotas de la Seguridad Social	7.175.664
Capítulo III. Otros gastos	153.424.824
3.1. Dotación ordinaria para gastos de oficina	350.000
3.2. Dietas, locomoción y traslados	570.000
3.3. Alquiler de inmuebles	2.485.000
3.4. Conservación y reparación	150.000
3.5. Iluminación, seguros y otros gastos de inmuebles	400.000
3.6. Transporte y comunicaciones	600.000
3.7. Gastos financieros	141.375.000
3.8. Otros gastos	5.635.000
3.9. Dotación del ejercicio para amortizaciones	1.859.824
Capítulo IV. Transferencias corrientes	29.887.259
4.0. A Empresas comerciales, industriales o financieras	29.887.259
4.0.1. A «Santa María de Gallecs, S. A.»	29.887.259
A) Pagos efectuados por esta Sociedad por cuenta del Institut Català del Sòl para atender los pagos que han ocasionado los traspasos de actuaciones del INUR a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1503/1980, de 20 de junio, según encargo de 5 de julio de 1980 del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas	18.138.297
B) Pagos efectuados por esta Sociedad por cuenta del Institut Català del Sòl para atender los pagos ocasionados por este Instituto para su funcionamiento durante 1980	1.154.728
C) Pagos efectuados por esta Sociedad por cuenta del Institut Català del Sòl para atender los pagos ocasionados por este Institut desde el 1 de enero de 1981 hasta el 30 de junio de 1981	10.594.234

Capítulo VI. Inversiones reales	92.057.387
6.1. Programa de instalación del Departamento ...	4.747.387
6.1.1. Instalaciones	600.000
6.1.2. Adquisición de mobiliario	500.000
6.1.3. Maquinaria y otros equipos	250.000
6.1.4. Adquisición de una parte del inmovilizado de «Santa María de Gallecs, S. A.»	3.397.387
6.3. Programa de inversiones en actuaciones tras-pasadas	87.310.000
6.3.1. Actuaciones iniciadas	87.310.000
6.3.1.01. Polígono Bajo Ebro	21.000.000
6.3.1.02. Polígono Berga	2.700.000
6.3.1.03. Polígono Bufalvent	17.600.000
6.3.1.04. Polígono Igualada industrial	700.000
6.3.1.05. Polígono Igualada residencial	100.000
6.3.1.06. Polígono Riu-Clar	8.600.000
6.3.1.07. Polígono Sant Joan Despí	100.000
6.3.1.08. Polígono El Segre	35.810.000
6.3.1.09. Polígono Vic	700.000
Capítulo VIII. Variaciones de activos financieros.	710.000
8.5. Fianzas y depósitos constituidos	710.000
Capítulo XI. Variaciones en cuentas a cobrar	2.501.435.152
11.2. Deudores diversos	501.435.152
11.4. Deuda suscrita pendiente de percibir y deuda pendiente de suscripción	2.000.000.000
Capítulo XII. Variaciones en disponible	144.719.467
12.2. Bancos	144.719.467
Total dotaciones	2.954.508.629
MEDIOS	
Capítulo IV. Subvenciones a la explotación	8.000.000
4.3. Generalidad de Cataluña	8.000.000
Capítulo VI. Alienaciones de inversiones reales.	537.490.353
6.1. Alienaciones actuaciones traspasadas	537.490.353
Capítulo VII. Transferencias de capital	363.503.452
7.1. Del Estado	363.503.452
7.1.1. Presupuesto 1980	57.463.992
7.1.2. Presupuesto 1981	186.456.769
7.1.3. Cobros morosos polígonos traspasados	120.143.231
7.1.4. Alienaciones INU pendientes de vencimiento 1981	19.439.460
Capítulo VIII. Fondo de autofinanciación	1.859.824
8.1. Fondo de amortización	1.859.824
Capítulo X. Variaciones de pasivos financieros	2.000.000.000
10.1. Emisión de deuda	2.000.000.000
Capítulo XI. Variaciones en cuentas a pagar	43.655.000
11.2. Acreedores diversos	43.655.000
Total medios	2.954.508.629

2938

LEY de 24 de diciembre de 1981 por la que se establecen normas de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 12/1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 189, de fecha 31 de diciembre de 1981), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

Las actividades extractivas, que son ciertamente necesarias por razones económicas, comportan un impacto ambiental notorio, con una degradación importante del paisaje.

Por otra parte tenemos un conjunto de espacios de especial interés natural, que deben ser objeto de una especial protección. Es preciso, pues, ordenar urgentemente las actividades extractivas a ejecutar en los espacios de especial interés natural, haciéndolas compatibles, en la medida de lo posible, con una protección adecuada de la naturaleza en estos espacios y tomando las medidas necesarias para restaurar la situación de los terrenos al término de la explotación.

Esto puede conseguirse, en bastantes explotaciones, aplicando el principio de restauración para que, una vez finali-

zada la explotación, la zona afectada quede bien integrada en el conjunto natural que la rodea.

La aplicación del principio de restauración comporta un coste adicional para la explotación de que se trate, el cual debe equivaler al daño, difícilmente cuantificable, que la comunidad sufriría si no se aplicase la restauración y la naturaleza quedase deteriorada.

Se debe aceptar, por lo tanto, que dentro de los espacios de especial interés natural sólo pueden emprenderse las explotaciones que puedan asumir económicamente los costes de una restauración muy cuidada que deje el medio del espacio explotado en condiciones aceptables.

La legislación vigente hace referencia, en varios preceptos, al principio de restauración.

La Ley de Minas de 21 de julio de 1973 define en varios apartados la necesidad de efectuar los estudios oportunos y fija posibles actuaciones administrativas de protección del medio ambiente que sean imperativas por razón del aprovechamiento de los recursos mineros.

El Reglamento General del Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establece también condiciones para la protección del medio ambiente.

La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de 22 de febrero de 1962 establecen las indemnizaciones y sanciones por los daños ocasionados al patrimonio forestal debido a actividades que los producen.

Para una aplicación efectiva de las medidas de protección del medio ambiente y para una aplicación efectiva del principio de restauración es necesario, sin embargo, un desarrollo normativo que precise todas estas normas y el procedimiento administrativo correspondiente para su aplicación.

La Generalidad de Cataluña puede realizar este desarrollo normativo, dada la competencia que el Estatuto le reconoce en materia de espacios naturales protegidos, protección del medio ambiente y régimen minero y energético.

En resumen, se trata de hacer compatibles las explotaciones dentro de espacios de especial interés natural con el mantenimiento de la calidad de estos espacios, y ello por la aplicación del principio de restauración.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1. 1. La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de medidas adicionales de protección del medio ambiente por medio de un tratamiento especial para la restauración de los terrenos y la repoblación de los mismos en espacios de especial interés natural que sean o deban ser objeto de explotación minera.

2. Estas medidas no son aplicables a los espacios naturales que disfruten de un régimen específico de protección al amparo de la Ley del Suelo o de la Ley de Espacios Naturales, pero se aplicarán supletoriamente cuando impliquen una mayor protección en relación al régimen de que se trate.

Art. 2. 1. Las disposiciones de esta Ley deben aplicarse a todas las explotaciones mineras que se lleven a cabo en los espacios de especial interés natural incluidos en la lista aprobada por el pleno de la Comisión de Urbanismo de Cataluña el 21 de mayo de 1980, que figuran en el anexo de esta Ley.

2. Cuando concurran circunstancias análogas, el Consejo Ejecutivo, a iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, podrá declarar la aplicación de la Ley a zonas de características específicas parecidas, objeto de explotaciones mineras, y con este fin determinará los límites geográficos de las mismas.

Art. 3. 1. Son actividades afectadas por esta Ley las extractivas de los recursos mineros clasificados en la legislación de minas como pertenecientes a las secciones A, B, C y D.

2. Las actividades extractivas pertenecientes a las secciones A y B que se pretendan ejercer en el ámbito territorial definido en el artículo 2 quedarán sujetas a una evaluación económica preliminar de los recursos a explotar y de sus posibilidades de sustitución, teniendo en cuenta su finalidad, que deberá efectuar el Departamento de Industria y Energía, a fin de precisar las razones potenciales de la conveniencia de la actividad y aplicar, si procede, lo previsto en el párrafo 4 del artículo 6. En cualquier caso, por lo que respecta a la preservación del entorno natural, esta actividad debe ajustarse a las disposiciones de la presente Ley.

3. Para que las actividades extractivas correspondientes a las secciones C y D puedan ejercerse en el ámbito territorial definido por esta Ley será necesario que, a nivel estatal y según el Plan Energético o cualquier otro análogo, sea definida la prioridad de la actividad extractiva con referencia a otros intereses públicos concurrentes, sin perjuicio de que se apliquen las disposiciones de esta Ley.

Art. 4. 1. Las solicitudes de autorización de aprovechamientos, permisos de explotación, permisos de investigación, concesiones, ampliaciones y rectificaciones de concesiones de explotación de los recursos mineros mencionados en el artículo 3 que comporten actividades extractivas en zonas definidas en el artículo 2 deben incluir en el proyecto de explotación un programa de restauración.

2. El proyecto y el programa deben ser presentados a los Servicios Territoriales de Industria, junto con la documentación que establece la Ley y el Reglamento de Minas.

Art. 5. 1. El programa de restauración mencionado en el artículo 4 debe incluir un análisis del estado en que se encuentran el lugar de las eventuales actividades y su entorno, especialmente en lo relativo a los recursos naturales, definir